

*“2007, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Inicio de la Emancipación Política del Estado de Campeche”.*

Oficio: VG/1253/2007.

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de junio de 2007.

**C. LIC. CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche.  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Elena Cruz Nolasco** en agravio propio, y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de febrero de 2007, la C. Elena Cruz Nolasco presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Campeche, específicamente del presidente Municipal y del Director de Obras Públicas, por la comisión de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio propio.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **009/2007-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

La C. Elena Cruz Nolasco, manifestó en su escrito de queja:

*“...que tuvo un accidente en su columna vertebral, lo cual no le permite caminar de manera libre, es propietaria del bien inmueble, ubicado en la colonia Kanisté, calle 20 s/n por 19 y 21, enfrente del kinder Juan de Dios Peza, dicho inmueble ha sido afectado por el H. Ayuntamiento de Campeche, mismo que denunciemos desde la fecha 15 de diciembre de 2006, y que hasta el día del hoy ha hecho*

*caso omiso a mi derecho de petición consagrado en el art. 8 de la constitución, pues realizó obras de pavimentación a la colonia, siendo afectada en la que me dejaron sobre mi construcción un cerro de escombros y tierra, el cual por el transcurso del tiempo ha humedecido las paredes y deteriorado la construcción, por este motivo me permito solicitarle su intervención para que el Ayuntamiento atienda mi denuncia que hasta el día de hoy ha hecho caso omiso, para que en su caso mediante su intervención el H. Ayuntamiento de respuesta a mi derecho de petición, a efecto de que ordene la remoción de escombros y tierra que me dejaron asentado en mi inmueble, ya que esto provoca encharcamiento dentro de mi solar, y mi casa se está desboronando todas las paredes de block, y es justo que se me reparen los daños que se me ha causado...”*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Con fecha 9 de febrero de 2007, personal de este Organismo se trasladó al domicilio de la C. Elena Cruz Nolasco a fin de exponerle la posibilidad de emitir en relación a su queja una propuesta de conciliación por parte de este Organismo, a lo que manifestó su conformidad para desahogar dicho procedimiento.

Mediante oficio VG/213/2007 de fecha 9 de febrero del presente año, se envió al C. licenciado Carlos Oznerol Pacheco Castro, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, una propuesta de conciliación en relación a los hechos planteados por la quejosa.

Mediante oficio ST/32/2007 de fecha 29 de marzo de 2007, se envió al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, un recordatorio a través de la

cual se le solicitó el cumplimiento del punto resolutivo señalado en el oficio VG/213/2007, en un término no mayor a tres días contados a partir de la recepción del presente, misma petición que no fue atendida.

### **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- La queja formulada por la C. Elena Cruz Nolasco, el 7 de febrero de 2007, ante personal de este Organismo.

2.- Oficio VG/213/2007 de fecha 9 de febrero del presente año, por el que se envió al C. licenciado Carlos Oznerol Pacheco Castro, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, propuesta de conciliación en relación a los hechos plateados por la quejosa.

3.- Oficio ST/32/2007 de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por la C. licenciada Laura María Alcocer Bernés, Secretaría Técnica de este Organismo, dirigido al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche.

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar el presente expediente de mérito se aprecia que la quejosa C. Elena Cruz Nolasco en uso de su Derecho de Petición, presentó el día 15 de diciembre de 2006, un escrito ante el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, sin que haya obtenido respuesta alguna.

### **OBSERVACIONES**

La C. Elena Cruz Nolasco, manifestó: **a)** que dirigió un escrito al C. licenciado Carlos Oznerol Pacheco Castro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, mismo que fue recepcionado por esa Comuna el día 15 de diciembre de 2006, mediante el cual expone que su vivienda ha sido afectada por la realización de obras de pavimentación de la colonia, ya que ese H. Ayuntamiento dejó junto a su casa escombros y tierra que han humedecido y

deteriorado sus paredes, **b)** que en dicho curso solicitó al Presidente Municipal su intervención a efecto de que ordene la remoción del referido material, sin embargo, hasta la presente fecha no ha recibido respuesta alguna a su petición.

Atendiendo a los hechos descritos por la quejosa, este Organismo envió una propuesta de conciliación al C. licenciado Carlos Oznerol Pacheco Castro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, en la que se solicitó:

*“Instrúyase a quien corresponda a fin de que en los términos previstos en el artículo octavo de la Constitución Federal se dé respuesta, en breve término, a la solicitud de la C. Elena Cruz Nolasco referente al escrito que incluye su petición, mismo del cual le remito copia”*

De igual forma, mediante oficio ST/32/2007 de fecha 29 de marzo de 2007, la C. licenciada Laura María Alcocer Bernés, Secretaría Técnica de este Organismo, envió al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, un recordatorio a través de la cual le solicita el cumplimiento del punto resolutivo señalado anteriormente, en un término no mayor a tres días contados a partir de la recepción de dicho curso, misma petición que no fue atendida.

Por otra parte, cabe señalarse que el H. Ayuntamiento de Campeche no notificó a esta Comisión la aceptación de la Propuesta de Conciliación en comento, lo que actualiza la hipótesis del artículo 89 de nuestro Reglamento Interno que señala que “cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda”.

Por lo anterior, se advierte que la autoridad municipal incurrió en omisiones al no responder al planteamiento de la quejosa, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 8 Constitucional el cual obliga a la autoridad a dictar un acuerdo escrito a la solicitud que el gobernado le realice.

En conclusión, ante la no manifestación de aceptación de nuestra propuesta de conciliación y antes las consideraciones expuestas, este Organismo concluye que la C. Elena Cruz Nolasco fue objeto de la violación a derechos humanos

consistente en **Negativa de Derecho de Petición** por parte del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, al no dar respuesta a la petición de la quejosa.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relaciona el concepto que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentado en perjuicio de la C. Elena Cruz Nolasco por parte del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche.

### **NEGATIVA DE DERECHO DE PETICIÓN**

#### **Denotación:**

- A) 1. Acción u omisión de un servidor público o autoridad que por sí o por interpósita persona,
- 2. impida el ejercicio de derecho de petición formulado por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
- 2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
- 3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

### **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL:**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

### **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:**

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

### **C O N C L U S I O N E S**

- ? Queda actualizada la hipótesis legal dispuesta en el artículo 89 de nuestro Reglamento Interno por lo que es procedente emitir la presente Recomendación
- ? Que la C. Elena Cruz Nolasco fue objeto de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Negativa de Derecho de Petición**, cometida por el H. Ayuntamiento de Campeche, por abstenerse injustificadamente de dar respuesta a su solicitud de intervención para aplicar las disposiciones legales que le competen.

En la sesión de Consejo, celebrada el 18 de abril de 2007 fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Elena Nolasco en agravio propio. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula la siguiente:

### **R E C O M E N D A C I Ó N**

**ÚNICA:** Dicte las instrucciones a quien corresponda a fin de que en los términos previsto en el artículo octavo de la Constitución Federal se dé respuesta, en breve término, a la solicitud de la C. Elena Cruz Nolasco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, solicito a usted, que la

respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación.

Asimismo, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO**  
**PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado  
C.c.p. Visitaduría General  
C.c.p. Interesada  
C.c.p. Expediente 009/2007-VG  
C.c.p'. Minutario.  
APLG/PKCF/RACS